



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 5000 035, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-035/2025, DERIVADO DE LA PETICIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Dirección Ejecutiva	Coordinación Administrativa.
Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General de Datos:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Ley de Datos Local:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
Ley Local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco¹ la Unidad recibió de manera oficial una solicitud de información a través de la Plataforma, misma que se registró con el número de folio 2204 5932 5000 035, mediante la cual la persona solicitante requirió: "Solicito una copia de la escritura pública de los bienes inmueble que, en su caso, el OPLE sea su propietario". Lo anterior, como se advierte de la solicitud correspondiente.

II. Radicación. El veinticuatro de marzo, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-035/2025.

III. Remisión al área competente. El veinticinco de marzo, a través del oficio UT/097/2025, la Unidad remitió a la Coordinación Administrativa el acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 5000 035 emitido por la Plataforma, a fin de que, en su caso, remitiera la información requerida, o manifestara lo que estimara pertinente, para los efectos correspondientes.

IV. Recepción de la información. En su oportunidad, la Coordinación Administrativa remitió el oficio CA/084/2025, por medio del cual da respuesta a la información que estimó pertinente, asimismo manifestó que la documentación solicitada contiene datos personales que deben ser protegidos en términos de la normatividad en la materia por contener en algunas secciones, información confidencial, por consiguiente solicita poner a consideración del Comité la clasificación realizada respecto de dichos datos en la versión pública de los documentos requeridos por la persona solicitante.

V. Convocatoria. El catorce de abril la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité, emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 40, fracción II, 106 y 112 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos, los cuales refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa de actualiza.
2. En el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de confidencialidad de la información remitida por la Coordinación Administrativa a través del oficio CA/084/2025, particularmente sobre los datos personales contenidos en el apartado de "Generales" en la escritura pública que se pone a disposición de la persona solicitante, como lo son: nacionalidad, estado civil, lugar de nacimiento, clave de elector y profesión; datos que se eliminaron en la versión pública de la misma, por tratarse de datos personales y/o sensibles, a fin de proteger el derecho a la privacidad de las personas involucradas.
3. Ello de conformidad con los artículos 40, fracciones II y VIII, 103, fracción I, 115 y 1119 de la Ley General; 77 y 78, fracción I de la Ley General de Datos; Lineamiento séptimo, fracción III y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información⁵, así como para la elaboración de versiones públicas; 42,

62
G

W

A

Ca



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

43, fracción II, 62, 111 y 115 de la Ley Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Datos Local y 15, 16 y 26 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad de la información.

4. Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 5000 035, la persona solicitante requirió, "Solicito una copia de la escritura pública de los bienes inmueble que, en su caso, el OPLE sea su propietario"
5. En ese sentido, del análisis realizado por la Coordinación Administrativa en el anexo del oficio CA/084/2025, se observa que la citada área propuso:

"Debido a que la escritura pública puesta a disposición de la persona solicitante contiene datos personales y/o sensibles en algunas de sus partes, solicito su intervención para que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los siguientes apartados como información confidencial: nacionalidad, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, clave de elector y profesión.

En virtud de lo anterior, es necesario garantizar la protección de esta información personal, de conformidad con la normativa vigente en la materia".

6. Del oficio CA/084/2025 se advierte que, en esencia la Coordinación Administrativa se encuentra en condiciones de proporcionar a la persona solicitante la información requerida que se relaciona con la escritura pública del inmueble del cual es Instituto es propietario.
7. Sin embargo, la Coordinación Administrativa informó que es necesario llevar a cabo la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en la Escritura Pública, en razón de que contiene partes confidenciales; y proporcionando su versión pública.

De igual forma, la Coordinación Administrativa puntualiza en el formato anexo al Oficio CA/084/2025 lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

Refiere que los datos contenidos en la escritura pública "...se testa información que contiene datos personales e información que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas", mencionando como razón de la clasificación que la información confidencial es: *aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de tal manera que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información*".

8. Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que establece la ley.
9. Aunado a ello, en el oficio CA/084/2025, la Coordinación Administrativa expuso los motivos y fundamentos que estimó pertinentes para clasificar dicha información, los cuales se tienen por reproducciones y forman parte integral de la presente determinación.
10. Así, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que dije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.
11. Por otra parte, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

12. En tal sentido y respecto de la información que fue eliminada en la versión pública que para tal efecto la Coordinación Administrativa pone a disposición de la persona solicitante, se soporta su clasificación en los siguientes criterios que sirven como referencia:

Nacionalidad: Que el INAI estableció en la Resolución RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Fecha de Nacimiento: Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Estado civil: Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Lugar de nacimiento: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial. Dicha Información incide en la esfera privada de las personas por lo anterior, se considera que es un dato personal, que, si bien puede obrar en fuentes de acceso público, debe resguardarse y protegerse.

Clave de elector: La composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

Profesión/ocupación: Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

En este sentido, es importante señalar que las personas involucradas en el acto protocolario referido en la escritura pública constriñen su actuación como servidores públicos, en el caso particular de la fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, susceptibles de transparentarse únicamente cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento, lo cual no se actualiza en este supuesto. Por lo que este órgano colegiado, da prioridad al principio de máxima publicidad, pero sin afectar la vida privada de las personas aun cuando éstas sean servidoras públicas.

13. Para tal efecto, es necesario observar que el artículo 102 de la Ley General señala que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.
14. Aunado a ello, los artículos 106, 107 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 20 y 26 de los Lineamientos indican que para motivar la clasificación de la información se deben manifestar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.
15. Al respecto, el artículo 103 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, lo cual, en la causa se actualiza; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.

Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la atención a la solicitud de información con folio 2204 5932 5000 035, contiene datos personales de las personas involucradas en la escritura pública solicitada.

16. Aunado a ello, la clasificación de la información como confidencial, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para proporcionar como información pública.
17. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que regulan y a su vez garantizan, en atención a la materia a se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados².

18. En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por la Coordinación Administrativa, a través del oficio CA/084/2025, se advierte que en la escritura pública solicitada se contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa, algunos de ellos como nacionalidad, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, clave de elector y profesión, de las personas involucradas, se eliminaron por tratarse de datos personales y/o sensibles, a fin de proteger el derecho a la privacidad.
19. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 115 y 119 de la Ley General; con relación 111 y 115 de la Ley Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.
20. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, Ley General de Datos, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local y los Lineamientos generales en materia de clasificación, confirma la confidencialidad de la información sometida a consideración por parte de la Coordinación Administrativa del Instituto, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio CA/084/2025. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, se confirma la confidencialidad de la información vinculada con la solicitud de información de cuenta y la versión pública correspondiente en términos del presente dictamen.

² Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/007/2025

Sesión virtual: 16 de abril de 2025

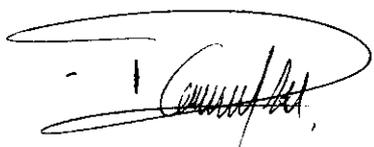
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Coordinación Administrativa, para los efectos que corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

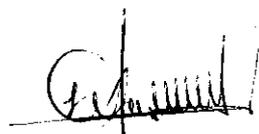
Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del 16 de abril del año dos mil veinticinco. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtra. Ma. del Carmen Reséndiz Corona	✓	


**Mtra. Ma. del Carmen
Reséndiz Corona**
Técnico Electoral adscrito a
la Coordinación Jurídica y
Presidente Suplente del
Comité


Ing. Raúl Islas Matadamas
Director de Tecnologías de la
Información y vocal del Comité


**Lic. Héctor Maqueo
González**
Coordinador de Comunicación
Social y vocal del Comité


Ing. Alejandra Corona Villagómez
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Técnica del Comité

